

11 de mayo de 2011

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL MANUAL DE VUELO DE LA AERONAVE/SUPLEMENTO AL MANUAL DE VUELO DE LA AERONAVE (MV/SMV) EN CASOS DE CERTIFICACION/LEGITIMACION DE CERTIFICADOS TIPO (CT) O CERTIFICADOS TIPO SUPLEMENTARIO (CTS).

1. Para la aprobación de los MV/SMV, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ORDEN 8110.4 “CERTIFICACIÓN TIPO”, vigente, y en la Orden 8110.4-2 “LEGITIMACION DE LA CERTIFICACION TIPO DE AERONAVES, MOTORES DE AERONAVES Y HELICES EXTRANJERAS” vigente y considerando que estos documentos contienen información técnica específica de cada especialidad involucrada en el proceso de certificación/legitimación de CT o CTS, los mismos deben ser aprobados mediante la intervención de los Inspectores especialistas designados, los cuales deben tomar los recaudos necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables.
2. El Procedimiento a seguir para su correcta ejecución y control deberá ser el siguiente:
 - (a) De acuerdo con los requisitos establecidos en los Párrafos 2-4.b.(2)(b) y 2-4.d. de la Orden 8110.4 A, Cambio 2, el Jefe de Departamento de Certificación Aeronáutica designará, en cada oportunidad, por Nota Interna al coordinador del proyecto y a cada miembro del equipo responsable de las distintas áreas en base a la propuesta del coordinador, los que deberán tomar conocimiento fehaciente y firmar en conformidad.
 - (b) El coordinador del proyecto designado centralizará en todo momento el avance del proyecto implementando las acciones necesarias para que el mismo se desarrolle en tiempo y forma, para lo cual requerirá la colaboración de cada especialista involucrado.
 - (c) El coordinador se asegurará que cada responsable consulte y coordine con los restantes especialistas, cuando los temas bajo su responsabilidad afectan al responsable de otra área.
 - (d) Cada especialista integrante del equipo de certificación/legitimación es responsable de verificar que la información técnica de su especialidad sea la apropiada y proporcionar al especialista de ensayos en vuelo integrante del equipo la información que le compete.

NOTA 1: En el caso de procesos de legitimación de CT/CTS, cada especialista que verifique la información técnica contenida en el MV/SMV, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 4, Párrafos 5(b) y 7 de la Orden 8110.4-2 vigente, y cuando lo

juzgue pertinente podrá requerir al solicitante por medio del coordinador de proyecto la documentación técnica adicional que sea necesaria

NOTA 2: En caso de los MV/SMV correspondientes a procesos de legitimación de CT/CTS, el especialista debe aplicar el principio de **“MÁXIMA CONFIANZA EN LO ACTUADO POR LA AUTORIDAD DE DISEÑO”**, debiendo reducir al mínimo el requerimiento de documentación adicional, y sólo para los ítems relevantes que afecten la seguridad de la operación de la aeronave, en particular aquellos que hayan sido considerados como condiciones adicionales y especiales, excepciones o niveles equivalentes de seguridad. Este requerimiento deberá fundamentarse por escrito y será refrendado por el Jefe de Departamento.

- (e) Una vez finalizado el análisis por parte de cada especialista del equipo, éstos firmarán los formularios del Departamento Certificación Aeronáutica DCA FORM. 10-02 o DCA FORM. 10-01, según corresponda, que deberán entregar al coordinador del proyecto para su firma y remisión al especialista de Ensayos en Vuelo.
 - (f) El especialista de Ensayos en Vuelo, además de la responsabilidad que le cabe como especialista de su área, es responsable de:
 - (1) armonizar la información recibida,
 - (2) determinar las revisiones aplicables,
 - (3) asegurarse que el texto final representa correcta y completamente lo propuesto por cada integrante del equipo de certificación. y
 - (4) verificar si el formato y la estructura del MV/SMV cumplen con las normativas aplicables vigentes.
 - (g) La aprobación del MV/SMV se realizará una vez cumplido con lo establecido en los Párrafos 2-6.x. e y. de la Orden 8110.4 vigente, o en el Capítulo 4, Párrafo 7 de la Orden 8110.4-2 vigente, según corresponda.
 - (h) Finalizadas las verificaciones, el MV/SMV será firmado por el Jefe de Ensayos en Vuelo o un Inspector Superior de Ensayos en Vuelo y devuelto al coordinador del proyecto, quien lo elevará conjuntamente con el formulario DCA FORM. 09.02 al Jefe de Departamento Certificación Aeronáutica.
3. Este Documento cancela la Orden 8110.4-4 fechada el 29 de abril de 2011.

Com. Claudio M. MOVILLA
Director de Aeronavegabilidad